CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	
1. OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, QUE COMPRENDAN TRANSPORTE TERRESTRE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y PERSONAL DE APOYO DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA EN EVENTOS, TORNEOS Y/O INTERCAMBIOS DEPORTIVOS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES"**	
2. SUPERVISOR DEL CONTRATO	**BRIAN ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.072.962.616**, expedida en Anapoima de Cundinamarca en su calidad de Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Anapoima o quien haga sus veces.	
3. CONTRATISTA	**Nombre:**	**ENLACE DE COLOMBIA SAS**
	Nit.	**900.861.659-1**
	Nombre Rep. Legal:	**JUAN CARLOS VIASUS ROJAS**
	Cédula de Ciudadanía:	**11.257.427 de Fusagasuga**
	Dirección:	**Calle 21 #8-52 de Fusagasuga**
	Celular:	**3114827154**

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

4. DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la expedición del Registro Presupuestal (CDP y RP), la aprobación de las garantías por parte de la Entidad y la suscripción del acta de inicio debidamente firmada por las partes. El contrato se ejecutará a monto agotable y su vigencia se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento total de los recursos apropiados, lo que ocurra primero, sin perjuicio de las prórrogas o adiciones que, en los términos de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, pueda autorizar la Entidad
5. VALOR Y FORMA DE PAGO	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($49.000.000) FORMA DE PAGO:** La Entidad efectuará pagos mensuales, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado en cada período, y previa verificación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar: 1. Informe de ejecución de las actividades desarrolladas, aprobado por el Supervisor del contrato. 2. Factura o cuenta de cobro correspondiente, cumpliendo los requisitos legales y tributarios aplicables. 3. Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 4. Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, en la que conste la adecuada prestación del servicio. Los interesados en participar en el presente proceso deberán presentar sus propuestas con precios unitarios por cada ítem, los cuales se mantendrán invariables durante toda la ejecución contractual, en atención a que no es posible establecer con certeza el número de veces que se requerirá el servicio. Parágrafo 1. El pago de las cuentas y actas de conformidad estará supeditado a la disponibilidad de recursos en el Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, sin que ello genere obligación adicional alguna a cargo de la misma.

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

6. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por los daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, SUBCONTRATISTAS o PROVEEDORES si fuera el caso, durante la ejecución del contrato.
7. PRESUPUESTO	El I.M.R.D.A. cuenta con Presupuesto Oficial para la celebración del Contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000066, expedido por la secretaria Pagadora, con fecha 16 de marzo del 2026, con cargo al Rubro **2.3.4301037.1.2.3.2.02.02.009.91119.050.211 RECREACIÓN Y DEPORTE FUENTE 211- LIBRE DESTINACIÓN DE IMPUESTOS** por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($49.000.000).**

8. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO	1.Poner a disposición del contratista, de manera veraz, completa y oportuna, la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de las condiciones pactadas, en observancia del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. 2. Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando en su desarrollo sin que ello implique coadministración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, preservando en todo momento la autonomía de las partes. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en los documentos previos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, sin que ello exonere al contratista de sus responsabilidades. 4. Efectuar los pagos previstos en el presente Estudio y en el contrato, una vez se cuente con la certificación de cumplimiento expedida por el

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

	supervisor, de conformidad con las condiciones contractuales y sujetos a la disponibilidad de recursos y programación en el Plan Anual de Caja – PAC de la Entidad. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y la efectividad de las garantías contractuales, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, garantizando la protección del patrimonio público y los fines de la contratación estatal. 6. Suscribir conjuntamente, al finalizar la ejecución contractual, el acta de liquidación dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se detalle el desarrollo del contrato, la ejecución de los recursos y las salvedades que correspondan, garantizando el cierre jurídico y contable de la obligación. 7. Publicar y garantizar la publicidad de los actos contractuales y de la información del proceso en el SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de transparencia, control ciudadano y seguridad jurídica. 8. Cumplir las demás obligaciones inherentes al contrato y aquellas previstas en la normativa interna que regula la supervisión contractual en el IMRDA, siempre en el marco de los principios de responsabilidad, planeación y eficiencia establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.
9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	GENERALES 1. Cumplir con las obligaciones legales en materia de seguridad social integral. En caso de persona natural, deberá acreditar su afiliación y el pago de aportes cuando lo requieran las autoridades competentes; si es persona jurídica, deberá garantizar que sus empleados estén afiliados a salud, pensión, riesgos laborales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar. 2. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, planificando las actividades necesarias y adoptando medidas de prevención y gestión de riesgos que aseguren la continuidad de la ejecución, incluyendo planes de contingencia frente a eventos que puedan afectarla. 3. Garantizar la calidad de los bienes, materiales y servicios suministrados, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, respondiendo por vicios ocultos y por infracciones

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

	en materia de propiedad industrial o derechos de autor, y subcontratando únicamente con autorización previa del IMRDA. 4. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución, liquidación o pago del contrato, incluyendo IVA, retención en la fuente, estampillas y demás tributos aplicables. 5. Guardar confidencialidad sobre la información a la que acceda durante la ejecución del contrato, la cual no podrá divulgar a terceros salvo autorización del IMRDA o de autoridad competente. 6. Informar de manera inmediata y por escrito cualquier circunstancia que afecte la ejecución contractual, como retrasos, inhabilidades, incompatibilidades o hechos sobrevinientes, y cooperar con la supervisión contractual facilitando información y atendiendo oportunamente las observaciones que se le realicen. 7. Presentar factura o cuenta de cobro con los documentos requeridos, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor, y en caso de estar obligado a expedir factura electrónica, remitir conforme a la Resolución DIAN 000008 de 2024 al correo institucional del IMRDA. 8. Responder ante la administración y terceros por actos u omisiones que causen perjuicios, manteniendo indemne al IMRDA frente a cualquier eventualidad o daño ocasionado durante la ejecución del contrato. 9. Actuar con lealtad, buena fe y transparencia en todas las etapas del contrato, absteniéndose de dilaciones o actos obstructivos y reportando de inmediato presiones o actos ilegales al IMRDA y a las autoridades competentes. 10. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables, garantizando la protección de empleados, subcontratistas y terceros, e implementar medidas de sostenibilidad ambiental para proteger los recursos naturales. 11. Participar en el proceso de liquidación del contrato, presentando los informes de cierre, los soportes y la documentación exigida, entregando al IMRDA el archivo completo de la ejecución contractual. 12. Promover, en la medida de lo posible, prácticas de responsabilidad social

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

	empresarial orientadas al desarrollo comunitario, la inclusión social, la equidad y la sostenibilidad, especialmente en proyectos de impacto directo en la comunidad. ESPECÍFICAS: 1. Garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor para los instructores, deportistas, delegados y profesores de acuerdo con la solicitud realizada por el Instituto en la fecha que asigne el supervisor del contrato, teniendo en cuenta el cronograma de los eventos emanados por las entidades y/o personas que los realizan, los cuales pueden ser susceptibles de ser modificados o cancelados. 2. Todos los vehículos que presten el servicio deberán ser modelo año 2014 o años posteriores, lo cual será verificado por el IMRDA en el momento de la prestación del servicio. Esto con el fin de brindar comodidad y mayor seguridad a los pasajeros. 3. Ser una empresa legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte, conforme lo exige la Ley 336 de 1996 en su artículo 5. 4. Tener un conductor titular para cada bus y uno de reemplazo, para trayectos superiores a una hora. 5. Contar con buses dotados de todos los elementos de seguridad vial exigidos por la normativa vigente, así como baño en funcionamiento para trayectos superiores a una hora, garantizando condiciones adecuadas de higiene y salubridad. 6. Cambiar los destinos cuando el IMRDA lo requieran con precios razonables de acuerdo con las condiciones del servicio y del mercado. 7. Incluir en la propuesta y asumir la totalidad de los costos asociados a la correcta ejecución del servicio, tales como combustibles, lubricantes, peajes, pólizas, seguros, gastos del conductor, pernoctación y cualquier otro gasto que se requiera para el cumplimiento adecuado del objeto contractual. 8. Disponer de todos los papeles y documentos en regla de los vehículos los cuales deberán contar con tarjeta de operación vigente, certificado de gases, tarjeta de propiedad, seguro de responsabilidad civil extra contractual vigente, SOAT vigente,

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

	Certificación de Revisión Técnico Mecánica aprobada, y todos los documentos legales necesarios para la libre circulación del vehículo (esta documentación se debe presentar antes de la salida de cada delegación, de esta manera se vigilará su vigencia) 9. Mantener las medidas necesarias garantizando la protección y seguridad de los pasajeros que sean transportados en ejecución del objeto contractual. 10. Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el supervisor designado por el I.M.R.D.A. sobre cambio de conductores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con el debido respeto al personal transportado. 11. Mantener disponibilidad de comunicación en los momentos apropiados del servicio, a través de un teléfono celular operativo, con el fin de atender oportunamente los requerimientos del Supervisor, instructor y/o delegado acompañante, sin afectar la seguridad en la conducción. 12. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 13. Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio. 14. El contratista deberá cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter laboral frente a su personal administrativo, operativo y los conductores que contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo tanto, deberá cancelar a los conductores los salarios, prestaciones sociales y demás derechos que de conformidad con la legislación vigente. El contratista es el único encargado de hacer estos pagos y los deberá efectuar sin ningún perjuicio del trámite de cuentas ante el I.M.R.D.A. (Los pagos del personal contratado por el contratista, son responsabilidad del mismo y no del I.M.R.D.A.) 15. En caso de sobrevenir una sanción o inconveniente durante la ejecución del contrato, deberá informar en forma inmediata al supervisor designado, junto con la solicitud de la autorización del reemplazo debidamente acreditado, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato suscrito. 16. Realizar el mantenimiento preventivo y

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

	correctivo de los vehículos conforme el programa de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa. 17. En términos generales, desarrollar el objeto del contrato conforme a lo establecido en el Estudio Previo y en la propuesta presentada por el Contratista. 18. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual y de la responsabilidad del I.M.R.D.A. 19. El contratista deberá disponer de un aplicativo de geolocalización (GPS) activo durante la prestación del servicio, permitiendo así el monitoreo en tiempo real por parte del supervisor del contrato..

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

10. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	Estará a cargo del Director del Instituto Municipal de Recreación y Deporte del Municipio de Anapoima Cundinamarca, o quién haga sus veces, quien se encargará de la vigilancia, control de la ejecución y avance del contrato, en cumplimiento al artículo 84 de la ley 1474 de 2011, sin embargo, el director del IMRDA podrá designar otro funcionario o contratista como supervisor del presente contrato, toda vez que esta institución cuenta con tan solo dos funcionarios de planta, quienes deben apoyarse en contratistas que según sus funciones y conocimientos puedan contribuir en la supervisión de los diferentes contratos celebrados por esta entidad. **"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES"**, entre las cuales se encuentran las siguientes: a) Colaboración y coordinación en la ejecución del contrato; b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados; c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución; e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración; f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato; g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

11. RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS	**CLÁUSULA PENAL:** El contratista se obligará a pagar, en caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, una suma equivalente al 10% del valor total de contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que se puedan ocasionar. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere, y si esto no fuere posible se procederá al cobro jurídico, de conformidad con las normas pertinentes. **MULTAS:** En los términos que establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y en virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el IMRDA tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato, ello con la finalidad de conminar al cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, cumplimiento deficiente o por fuera de los términos acordados, de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario posterior a la fecha en que debía ser cumplida la obligación. La imposición de la multa deberá atender a principios tales como la razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. En caso de que pasen más de treinta (30) días sin que el CONTRATISTA dé cumplimiento a la obligación u obligaciones que se encuentran en mora, el IMRDA podrá declarar la caducidad del contrato, toda vez que la mora por más de treinta (30) días, se considera un incumplimiento grave. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a imponer por concepto de multa, será el equivalente al asegurado por medio de la póliza de cumplimiento que debe constituir el CONTRATISTA en favor del I.M.R.D.A., y el procedimiento que será usado para la imposición de las mismas será el contemplado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o aquel que se encuentre vigente.

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

13.CADUCIDAD	En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, el I.M.R.D.A podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

14. EFECTOS DE LA CADUCIDAD	La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes. a) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre y b) Liquidación conforme lo establece la ley 80 de 1993.
15. LIQUIDACIÓN	Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y en el presente contrato. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato, previa presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato con la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.
16. CESIÓN	**El CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato, salvo previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**.
17. GARANTÍAS	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se obliga a constituir a favor del IMRDA, la garantía de cumpliendo de las obligaciones surgidas en el presente contrato, a través de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en el territorio nacional, que ampare lo siguiente: **1) CUMPLIMIENTO:** ampara el cumplimiento de todas las obligaciones en virtud del presente contrato en cuantía equivalente al veinte (20) por ciento del valor del presente contrato y su vigencia será igual al término de

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

	duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2**) CALIDAD:** el amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se derivan de la mala calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte (20) por ciento del valor del presente contrato y su vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.**3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**, en cuantía equivalente mínima de doscientos (200) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes). Esta póliza deberá cubrir los perjuicios derivados de los actos o conductas del contratista durante la ejecución del contrato. La vigencia de la póliza será igual al plazo de ejecución contractual, y deberá mantenerse vigente hasta la culminación de las actividades contractuales y cualquier otra obligación que derive de la misma.
18. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES	Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

19. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato, derivado del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC004-2026, se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE ANAPOIMA — IMRDA y la publicación de dicha aceptación junto con la oferta del contratista en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal (RP) correspondiente, la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad y la suscripción del acta de inicio por las partes, cuando a ello haya lugar.

CONTRATO N° 055 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 – MC004-2026

	PARÁGRAFO: La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y al tiempo necesario para su liquidación, de conformidad con la normativa vigente.
20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Las partes acuerdan que las controversias no podrán versar sobre los derechos de propiedad intelectual.
21. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Este contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
22. GASTOS POR INCUMPLIMIENTO	Los gastos que ocasione el incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente contrato serán a cargo exclusivo del Contratista.

El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad incompatibilidad para contratar con el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Anapoima, de las que señalan las normas vigentes al respecto, en todo lo que sea pertinente al presente contrato, se le aplicarán las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las normas que le adicionen o complementen.

EL IMRDA (CONTRATANTE)	**ACEPTACIÓN (CONTRATISTA)**
(ORIGINAL FIRMADO) **BRIAN ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ** **DIRECTOR I.M.R.D.A.**	**ENLACE DE COLOMBIA SAS** **NIT. 900.861.659-1** **JUAN CARLOS VIASUS ROJAS** **C.C. 11.257.427 de Fusagasuga**

Proyectó: Lized Gamboa Riaño- Asuntos administrativos y contractuales
Revisó: Maria Camila Torres Barahona - Asesora Juridica